OTROSÍ MODIFICATORIO NÚMERO 002
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°. 04-226-2025

CONTRATANTE:	ALCALDIA MUNICIPAL SANTA ROSA DEL SUR
NIT:	800.049.017-9
CONTRATISTA:	DIZAP INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S
NIT:	901.245.627-8
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ
IDENTIFICACION:	1.096.225.874
OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE SUSCRIBA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO -AAA SUR- EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR GRAVEDAD.
VALOR:	OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE ($ 81.757.508,00)
PLAZO:	CUATRO (4) MESES
FECHA INICIO	09 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA TERMINACIÓN	08 DE ABRIL DE 2026
SUSPENSIÓN N°001	27 DE FEBRERO DE 2026
PLAZO SUSPENSIÓN N°001	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
AMPLIACIÓN 1 A LA SUSPENSIÓN N° 001	13 DE MARZO DE 2026
PLAZO DE AMPLIACIÓN 1 A LA SUSPENSIÓN N°001	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
ACTA DE REINICIO N°001	26 DE MARZO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	06 DE MAYO DE 2026
ACTA MODIFICATORIA N°001	05 DE MAYO DE 2026
PRORROGA 01	TRES (03)MESES
FECHA DE TERMINACIÓN	06 DE AGOSTO DE 2026
PRÓRROGA 02	DOS (02) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	06 DE OCTUBRE DE 2026.
DISPONIBILIDAD Nº.	25-000555 DEL 07 DE JULIO DE 2025

REGISTRO PRESUPUESTAL:	25-000866 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025
SUPERVISOR:	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA – UBERNEL MARIN MARIN
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	RESPONSABLE DE IVA

En el Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, se reunieron en calidad de **CONTRATANTE** el **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR DE BOLÍVAR,** representado en esta instancia por parte del **ORDENADOR DEL GASTO,** el **ALCALDE MUNICIPAL, MILTON ALEXIS OLAYA SANTAMARIA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.299.531 expedida en Bucaramanga, Santander, obrando en nombre y representación del Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, en calidad de Alcalde Municipal, de conformidad con el acta de posesión del 30 de diciembre de 2023, efectuada ante el Notario Único del Municipio de Santa Rosa del Sur, para el período 2024-2027, y en calidad de **SUPERVISOR (A) DEL CONTRATO**, el **ING. UBERNEL MARIN MARIN**, como secretario de infraestructura, por un lado, y por el otro en calidad de **CONTRATISTA,** la empresa **DIZAP INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S**, identificada con el NIT 901.245.627-8, representada legalmente por parte del señor **CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.225.874; hemos convenido suscribir el **OTROSÍ MODIFICATORIO 02** al **CONTRATO N°. 04-226-2025,** previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:1.** Que, el 10 de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato de la referencia, el cual inició su ejecución el 9 de diciembre de 2025. **2.** Que, el día 09 de noviembre de 2025, se dio inicio al contrato prenombrado. **3.** Que, el 27 de febrero el contratista de obra solicitó la suspensión N°01 del contrato por un plazo de 15 días calendario. **4.** Que, el 13 de marzo de 2026 se el contratista solicitó la ampliación N°01 a la suspensión N°01 por un plazo de 15 días calendario. **5.** Que, el 26 de marzo de 2026 se reinició el contrato en mención con nueva fecha de terminación para el día 06 de mayo de 2026. **6.** Que, el 5 de mayo de 2026 se suscribió el otrosí modificatorio 01 con el cual se prorrogó el plazo de ejecución en 3 meses, teniendo como fecha de terminación el 6 de agosto de 2026. **7.** Que, el 4 de agosto de 2026 el contratista interventor solicitó la prórroga del contrato esto en razón a que el contrato de obra intervenido y que fue contratado por parte de la AAA continuaba su ejecución esto en razón a que existieron problemáticas de orden técnico que hicieron necesaria la prórroga del plazo de ejecución de las obras contratadas. Así expone que las problemáticas consistieron en situaciones propias del terreno que han implicado tanto la parálisis temporal del proyecto, el análisis y proyección de medidas para la continuidad de las obras y el cumplimiento del proyecto, razón por la que inclusive se requiere un mayor tiempo para la implementación de las soluciones que permitan el cumplimiento del proyecto en general. Por estas razones indica que se requiere un período adicional de dos (2) meses para lograr la materialización de las medidas necesarias. **8.** Que, el ordenador del gasto emitió el concepto favorable. **9.** Que, las partes de común acuerdo deciden suscribir el **OTROSÍ MODIFICATORIO 02** el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO DEL ACTA MODIFICATORIA:** El objeto del acta modificatoria es: 1) prorrogar el plazo de ejecución del contrato previsto en la cláusula cuarta de la minuta del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA- PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Prorrogar el plazo de ejecución establecido en la minuta del contrato, prevista en la cláusula cuarta y con ello adicionar el plazo de DOS (2) más a la ejecución de este. **PARÁGRAFO**: El plazo total del contrato es de NUEVE (9) MESES. **CLÁUSULA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO:** Esta acta modificatoria se perfecciona con la suscripción de este por las partes. En todo caso deberá ser reportado

www.santarosadelsur-bolivar.gov.co • contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co • alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co

Cra. 12A No. 11-26 • Santa Rosa del Sur Código Postal 135001 605 5697214 - 605 569 721

en las plataformas y sistemas que sean requeridos conforme a las normas vigentes. **CLÁUSULA CUARTA – MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS:** El contratista se compromete a realizar la correspondiente modificación de la garantía que constituyó a favor del Municipio para avalar la ejecución del contrato (si aplica). **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del Contrato no sufren modificación alguna y por lo tanto permanecen inalterables.

Se suscribe en el Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, el 5 de agosto de 2026.

Por el contratante,

MILTON ALEXIS OLAYA SANTAMARÍA
Alcalde Municipal
Ordenador del gasto

Por el contratista,

CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ
C.C 1.096.225.874
R/L **DIZAP INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S**
NIT. 901.245.627-8

Por el supervisor del contrato,

UBERNEL MARIN MARIN
Secretario de Infraestructura

Anexos: 0 folios.
Proyectó: Willian Gildardo Aldana Rojas- A.U OAJC.
Revisó aspectos jurídicos: Andrei A. Diaz Solano- CPS Abog. Esp OAJC
Aprobó aspectos jurídicos: Leidy Viviana Velásquez Vanegas- Jefe OAJC.
Aprobó: Ubernel Marin Marin – Secretario de Infraestructura.
Archivado: Oficina Asesora jurídica y de contratación

www.santarosadelsur-bolivar.gov.co • contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co • alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co

Cra. 12A No. 11-26 • Santa Rosa del Sur Código Postal 135001 605 5697214 - 605 569 7213

ESTUDIOS PREVIOS ADICIONALES PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS Y/O PRÓRROGAS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo:	Agosto de 2026
Dependencia solicitante:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Tipo de Contrato:	Contrato de Interventoría

2. MARCO LEGAL

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, así mismo teniendo en cuenta el artículo 40 de la misma ley en su párrafo quinto y en cumplimiento del artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se describen los estudios adicionales y argumentos que soportan **modificación** a introducir al contrato que se encuentra actualmente en ejecución y que corresponde al Contrato **CTO 04-226-2025**.

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

3.1. Descripción.

Que el día 10 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato de interventoría **N° 04-226-2025**, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE SUSCRIBA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO -AAA SUR- EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR GRAVEDAD.", por valor inicial de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE ($ 81.757.508,00), y cuyo plazo de ejecución inicial fue de CUATRO (04) MESES.

Que, el día 09 de noviembre de 2025, se dio inicio al contrato prenombrado.

Que, el 27 de febrero el contratista de obra solicitó la suspensión N°01 del contrato por un plazo de 15 días calendario.

Que, el 13 de marzo de 2026 se el contratista solicitó la ampliación N°01 a la suspensión N°01 por un plazo de 15 días calendario.

Que, el 26 de marzo de 2026 se reinició el contrato en mención con nueva fecha de terminación para el día 06 de mayo de 2026.

Que, el 5 de mayo de 2026 se suscribió el otrosí modificatorio 01 con el cual se prorrogó el plazo de ejecución en 3 meses, teniendo como fecha de terminación el 6 de agosto de 2026.

Que, el 4 de agosto de 2026 el contratista interventor solicitó la prórroga del contrato esto en razón a que el contrato de obra intervenido y que fue contratado por parte de la AAA continuaba su ejecución esto en razón a que existieron problemáticas de orden técnico que hicieron necesaria la prórroga del plazo de ejecución de las obras contratadas. Así expone que las problemáticas consistieron en situaciones propias del terreno que han implicado tanto la parálisis temporal del proyecto, el análisis y proyección de medidas para la continuidad de las obras y el cumplimiento del proyecto, razón por la que inclusive se requiere un mayor tiempo para la implementación de las soluciones que permitan el cumplimiento del proyecto en general. Por estas razones indica que se requiere un período adicional de dos (2) meses para lograr la materialización de las medidas necesarias.

www.santarosadelsur-bolivar.gov.co • contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co • alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co

Cra. 12A No. 11-26 • Santa Rosa del Sur Código Postal 135001 605 5697214 - 605 569 721

Al respecto, sustenta el interventor que,

"1. El contrato de interventoría No. 04-226-2025, suscrito entre el Municipio de Santa Rosa del Sur y DIZAP I&S S.A.S., tuvo como fecha de inicio el día 09/12/2025, con un plazo inicial de cuatro (04) meses, estableciéndose como fecha de finalización el día 08/04/2026.

2. Durante la ejecución del contrato de interventoría, se ha realizado el control, seguimiento y vigilancia al contrato de obra pública No. 05-12-2025-001 suscrito por la AAA. En desarrollo de estas actividades, se han documentado, a través de los informes mensuales de interventoría, los avances físicos y financieros ejecutados por el contratista JMA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S. Así mismo, desde el primer mes de ejecución se han emitido alertas en las cuales se evidencian las causas que han generado retrasos significativos en el cronograma inicialmente previsto.

3. El contrato de interventoría presentó una suspensión temporal No. 01 con fecha 27/02/2026 y un reinicio No. 01 con fecha 26/03/2026. Dicha suspensión obedeció a condiciones geológicas no previstas durante la perforación del pozo, caracterizadas por una alta composición rocosa y mayor dureza del terreno, lo cual generó desgaste acelerado de las brocas, disminución en los rendimientos y fallas en la maquinaria. Lo anterior implicó la necesidad de realizar mantenimientos y reposición de repuestos, ocasionando interrupciones en la ejecución y afectaciones en el cronograma. En consecuencia, se requirió un periodo para que el contratista reorganizara sus condiciones operativas y pudiera continuar las actividades sin interrupciones derivadas del terreno.
Como resultado de lo anterior, la fecha de finalización del contrato de interventoría se actualiza fecha del 06 de mayo de 2026.

4. El contratista de obra, JMA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S., mediante oficio de fecha 28/04/2026, manifestó que las condiciones geológicas encontradas durante la perforación del pozo superan ampliamente las previsibles al inicio del contrato, circunstancia que solo pudo evidenciarse durante la ejecución. Adicionalmente, indicó que el desgaste acelerado del equipo de perforación obligó a la reposición constante de brocas, traslado de botellas de peso y otros elementos especializados, generando tiempos de inactividad mientras dichos equipos eran suministrados en obra.

5. Durante la ejecución contractual se realizaron las pruebas de evaluación del pozo perforado, el cual alcanzó una profundidad final de ciento treinta y cinco (135) metros. Como resultado de dichas pruebas, se determinó una producción aproximada de treinta y dos mil (32.000) litros por día bajo condiciones de bombeo intermitente, con ciclos de operación de treinta (30) minutos y recuperación de quince (15) minutos. Asimismo, se estimó una capacidad máxima de extracción cercana a cuarenta y ocho mil (48.000) litros por día en operación continua durante las veinticuatro (24) horas, equivalente a un caudal aproximado de 0,56 litros por segundo. No obstante, estos resultados fueron insuficientes para satisfacer los requerimientos de abastecimiento previstos en el proyecto.

6. Derivado de las situaciones de orden técnicas ocurridas durante de la ejecución del contrato de obra que han implicado la revisión de posibilidades técnicas que permitan la continuidad de las obras y del proyecto mismo, se consideró pertinente en conjunto con el contratista de obra la presentación de una solicitud de prórroga para presentar las modificaciones técnicas necesarias que permitan el cumplimiento de las finalidades del proyecto y del objeto del contrato, tanto a la AAA como a la administración municipal y a la supervisión.

7. De lo anterior, la interventoría determinó la procedencia y debida justificación de la prórroga del contrato de obra por lo que emitió a la AAA el concepto favorable para la ampliación del plazo contractual por un término de dos (2) meses. En consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad de las labores de seguimiento, control y vigilancia sobre la ejecución del proyecto, se solicita el plazo adicional en este período de tiempo.

www.santarosadelsur-bolivar.gov.co • contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co • alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co

Cra. 12A No. 11-26 • Santa Rosa del Sur Código Postal 135001 605 5697214 - 605 569 7213

Así las cosas, entonces, el plazo de prórroga solicitado permitirá efectuar las revisiones técnicas de las diversas soluciones que se están planteando y analizando en conjunto con la AAA, el contratista de obra y la supervisión, las cuales deben ser debidamente valoradas y sustentadas para dar lugar, en caso de su procedencia técnica y legal, a los ajustes del proyecto y de los contratos y/o convenios suscritos actualmente vigentes. Conexo a esto, este período también será requerido para la implementación de la solución que en consenso, y con la finalidad de optimizar recursos y bajo las viabilidades técnicas, sea escogido.".

Que, el supervisor del contrato, desde la óptica técnica otorgó el correspondiente aval a la solicitud de prórroga.

3.2. Identificación del objeto a contratar.

OTROSÍ MODIFICATORIO 02 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°. 04-226-2025

3.3. Justificación técnica y jurídica.

Se exponen a continuación las justificaciones jurídicas y técnicas aplicables:

3.3.1. Justificación jurídica.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa,* busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes y también cuando se presenten manifestaciones ya sea provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y la economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial

La modificación pretendida en el contrato de la referencia**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

www.santarosadelsur-bolivar.gov.co • contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co • alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co
Cra. 12A No. 11-26 • Santa Rosa del Sur Código Postal 135001 605 5697214 - 605 569 7213

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(…) (Subraya es nuestra)

Así, desde el punto de vista jurídico, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán modificarse de común acuerdo con la finalidad de introducir variaciones en el contrato con el propósito de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él.

Que, frente a la modificación de contratos, Colombia Compra Eficiente ha dispuesto lo siguiente:

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO – Acuerdo de voluntades

El contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993.

En definitiva, es necesario que el contratista amplíe la garantía cuando el contrato se adiciona, y la ampliación requiere aprobación, tal como fue aprobada la garantía del contrato inicial.

[…]

Esta regla se explica porque el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 18 de febrero de 2010, radicado 85001-23-31-000-1997-00403-01(15.596), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, señaló:

De conformidad con las normas transcritas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que

www.santarosadelsur-bolivar.gov.co • contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co • alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co
Cra. 12A No. 11-26 • Santa Rosa del Sur Código Postal 135001 605 5697214 - 605 569 721

se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, en el concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2015-00128-00 (2.263), del 17 de marzo de 2016 con ponencia del consejero Edgar González López, señaló respecto de las modificaciones de los contratos:

(…) puede afirmarse que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales.

Por lo tanto, una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa del contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal."[1]

Respecto de la prórroga del contrato estatal es importante precisar, tal como lo hace el Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil a través del Concepto 2512 de 2024 que,

"la Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico. al significado de la prórroga del contrato. como tampoco a su alcance. contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrinal las qua, siguiendo, entre otros. al derecho comparado. se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

…

Tal fenovación del acuerdo de voluntades debe constar por escrito, dado el carácter solemne del oontrato estatal (articulo 41, Ley 80 de 1993). Entonces, prorrogar un oontrato significa la ampliación temporal de las obligaciones en él contenidas o de la voluntad que tuvieron las partes al celebrarlo. lo cual implica que se mantengay ejecute en las mismasc ondicionesq ue lo originaron,p ero no implica, per se, un cambio adicional o alteración del sustrato obligacional primigenio.

Comoquiera que en el derecho privado los contratos se rigen por el principio de la autonomia de la voluntad de las partes, se ha entendido que nada impide que se estipulen cláusulas que contengan o prevean este instituto, aunque en tanto ello no derive en un vinculo perenne o perpetuo, toda vez que ~os negocios juridicos tienen una finalidad práctica y económica, mas no una vocación ad elemum, como ya se dijo.

Cuestión diferente ocurre en el campo de los contratos del sector público. Así,. cabe precisar que ni la ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohiben la prórroga. pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos.

…

De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en

[1] Colombia Compra Eficiente. Concepto 2201913000008327 de 2019.

www.santarosadelsur-bolivar.gov.co • contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co • alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co
Cra. 12A No. 11-26 • Santa Rosa del Sur Código Postal 135001 605 5697214 - 605 569 7213

todo caso no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis rnutandis, en lineas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implican un cambio en el aspecto económico del mismo."

De igual manera el Honorable Consejo de Estado indica a través de su Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil: *"la ampliación o prórroga del plazo contractual en estos eventos, implica una modificación al acuerdo inicial y en tal sentido demanda los mismos requisitos establecidos en la ley para el perfeccionamiento, ejecución y oponibilidad del contrato estatal: constar por escrito, prórroga de las garantías y publicación oficial, por ejemplo."*

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el contrato originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse, es preciso no solo señalar que se requiere realizar la presente modificación del contrato, si no también realizar las ritualidades correspondientes para hacerlo.

3.3.2. Justificación técnica.

Técnicamente, se considera viable la prórroga de la ejecución del contrato, esto con la finalidad de explorar, analizar y definir las soluciones técnicas a las problemáticas evidencias durante la ejecución del contrato de obra contratado por parte de la AAA y que es objeto de la interventoría.

Que, una vez revisadas las justificaciones de parte del contratista interventor, el supervisor del contrato otorga el aval correspondiente.

3.4. Conclusiones.

Conforme a lo analizado, se considera viable jurídica y técnicamente la realización el **OTROSÍ MODIFICATORIO 02** del CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°. 04-226-2025, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE SUSCRIBA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO -AAA SUR- EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR GRAVEDAD.", esto en el sentido de prorrogar de DOS (02) MESES adicionales al plazo de ejecución previsto en la cláusula cuarta.

4. ESPECIFICACIONES	
4.1. Finalidad de la modificación a introducir:	El objeto del acta modificatoria es: 1) prorrogar la ejecución del contrato de interventoría **CTO 04-226-2025**, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE SUSCRIBA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO -AAA SUR- EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE POR GRAVEDAD.", por un período de DOS (02) MESES adicionales al plazo de ejecución previsto en la cláusula cuarta.
4.2. Tiempo adicional:	DOS (02) MESES.
4.3. Valor adicional:	No aplica.

www.santarosadelsur-bolivar.gov.co • contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co • alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co
Cra. 12A No. 11-26 • Santa Rosa del Sur Código Postal 135001 605 5697214 - 605 569 721

4.4. Modificaciones por introducir:	Son modificaciones para introducir: 1) Prorrogar el plazo de ejecución del contrato previsto en la cláusula cuarta del contrato en DOS (02) MESES.
4.5. Soporte presupuestal adicional:	N/A
4.6. Modificación y/o ajuste de garantías:	El contratista deberá efectuar los ajustes correspondientes a las garantías otorgadas para amparar los riesgos del contrato.

5. RESPONSABLES

Elaboró: WILLIAN ALDANA ROJAS Auxiliar Administrativo - OAJC	
Revisó aspectos jurídicos: ANDREI ALEXANDER DIAZ SOLANO CPS Abog Esp. OAJC	
Aprobó aspectos jurídicos: LEIDY VIVIANA VELÁSQUEZ VANEGAS JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	
Revisó aspectos técnicos y presupuestarios: FREDDY ORLANDO OVALLE GONZALEZ CPS Ingeniero Civil de Secretaria De Infraestructura.	
Aprobó aspectos técnicos y presupuestarios: UBERNEL MARIN MARIN Secretario De Infraestructura.	

UBERNEL MARIN MARIN
Secretario de Infraestructura

www.santarosadelsur-bolivar.gov.co • contactenos@santarosadelsur-bolivar.gov.co • alcaldia@santarosadelsur-bolivar.gov.co

Cra. 12A No. 11-26 • Santa Rosa del Sur Código Postal 135001 605 5697214 - 605 569 7213